

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX XVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE MAYO DE 1980

Nº. 19.074

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº. 6 de 30 de enero de 1980, celebrado entre la Nación y Constructora Urbana, S. A.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Su excelencia ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Ing. ALBERTO ALEMÁN III, portador de la cédula de identidad personal No. 8-407-834, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 280 Folio, 319 Asiento 61816, con Licencia Industrial No. 62 y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 328392 válido hasta el 15 de abril de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80 CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la Ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Addendas; (b) Secciones Típicas de Diseños; (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento

adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago AL CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de LA NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al terminar las obras contratadas a los 45 días calendario siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100--- (B/149,750.00) en efectivo, con cargo a la partida No. 0,09.1.01.0.5.8.024.0

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula. EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en período menores, por cantidades superiores a (B. 2,500.00).

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de CATORCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100--- (B/ 14,975.00), equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. FD 13-80 y expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contratado y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1.-La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fidor, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

2.-La responsabilidad del CONTRATISTA por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3.-El pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por sub-contrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de Ser-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00  
En el Exterior B/ 18.00  
Un año en la República: B/ 36.00  
En el Exterior: B/ 36.00

### TODO PACO ADELANTADO

Número sueto: B/0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

vicios Personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un periodo de un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuenta pendientes con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

Por recomendación de la Dirección de Programas Especiales y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios al CONTRATISTA, pagará a LA NACION la suma de CINCUENTA BALBOASOLAMENTE (B/50.00--), por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva a la NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como

lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección de Programas Especiales del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo o parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legitime este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhiere timbres por valor de B/ 249,85 de conformidad con el inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1980.

LA NACION,

S.E. ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
ING. ALBERTO ALEMÁN III  
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 30 de enero de 1980

APROBADO:

Excmo. DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

S.E. ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

### ANEXO A

#### CARPETA ASFALTICA

	Calle	Longitud	Ancho	Espesor	Ton. a Colocar	Valor B/.
CORREGIMIENTO DE CHORRILLO						
1.	Calle Pedro de Obarrio (Desde Calle 17 Oeste hasta Calle 21 Oeste)	280	7.50	2"	280	14,000.00
2.	Calle B (Desde Calle 17 Oeste hasta Av. Los Artistas)	750	9.50	2"	960	48,000.00

CORREGIMIENTO DE SANTA ANA						
3.	Calle 18 Este-Ave. Ancón (Desde Calle "B" hasta Calle I)	625	6.50	2"	540	27,000.00
CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO						
4.	Calle 62 Este (Desde Vía España hasta Calle 62-A Este)	300	7.50	2"	300	15,000.00
5.	Calle 62-A Este (Desde Vía Porras hasta Ave. 1-C Sur)	330	7.00	2"	300	15,000.00
6.	Calle 64-A Este (Desde Vía Porras hasta Calle 62-A Este)	200	8.00	2"	200	10,000.00
7.	Calle 65-C Este (Desde Ave. 1-Sur hasta Calle 62-D Este)	300	6.50	2"	250	12,500.00
8.	Calle 65-D (Desde Calle 65-C Este hasta Ave. 1-C Sur)	200	6.50	2"	165	8,250.00
TOTALS					2,995*	149,750.00

\* El precio de la tonelada de concreto asfáltico colocad = \$1.50.00 (incluye rieque de liga)

### AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 15/05/80-08

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad GREMIN INTERNATIONAL CORP. se encuentra registrada en la Ficha: 043029 Rollo 002564, Imagen 0069 desde el seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3900 del 7 de diciembre de 1979 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3146, Imagen 0148, de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá quince de mayo de mil novecientos ochenta.  
A las 1:23 p.m.  
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Niisa Chung de González  
Certificador

L-594002  
(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 4**

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto:

**"CITA Y EMPLAZA"**

A ARTEMIO DE LEON DE LEON, varón, panameño, trigueño, con cédula de identidad personal No. 7-67-704, agricultor, residente en Tocumen bajo la Siesta casa No. 488, hijo de Jacinto De León y Visitación de León, nacido en Guararé el 5 de junio de 1946, de 33 años de edad, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse el auto encausatorio dictado en su contra, la cual es así en su parte resolutive:

\* JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO -- Panamá, dos

de enero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....  
Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARTEMIO DE LEON DE LEON, varón, panameño trigueño, divorciado, con cédula de identidad personal No. 7-67-704, agricultor, residente en Tocumen bajo la Siesta casa No. 488, hijo de Jacinto De León y Visitación de León como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del libro III del Código Penal o sea, por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de la Estación el Arbol.

Provea el encausado los medios para su defensa. Cuentan las partes con un término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiess y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Andrés A. Almendrai C. . . Juez Décimo del Circuito.

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R. . . Secretario".

Se le advierte al procesado ARTEMIO DE LEON DE LEON, que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado ARTEMIO DE LEON DE LEON, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ARTEMIO DE LEON DE LEON, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de febrero de mil novecientos ochenta (1980), a las 11:00 de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendrai C.  
Juez Décimo del Circuito.

Miguel A. Ceballos R.  
Secretario

Oficio 123

EDICTO No.081 DRA -79

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

## HACE SABER:

Que el señor LUIS CARLOS CEDEÑO RIOS, vecino del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 8-71-221 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No.8-208 la adjudicación a Título oneroso de 0 has. 3758,61 metros cuadrados, ubicada en La Palma, Corregimiento de LAS UVAS Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a La Palma

SUR: Terreno de Demetrio Torres

ESTE: Camino a La Palma y a Las Uvas

OESTE: Terreno de Juan González

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 13 de diciembre de 1979

GERARDO CORDOBA  
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González  
Secretaria Ad-Hoc

L544994

(única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO HACE SABER:

## HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra propuesto por Manuel José Paredes y Jorge Conte Porras en este Tribunal se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, seis de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

Los documentos aportados son prueba fehaciente para proceder a la declaración de quiebra del demandado tal como lo señala el artículo 1534 del Código de Comercio, a más que se dan los supuestos que señala el artículo 1557 ordinal 10 del Código de Comercio sobre la quiebra culposa.

En consecuencia la resolución que se impone es la de-

claración de quiebra "por ahora", con todas las obligaciones y restricciones que señala nuestra legislación al respecto.

En consecuencia, la suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia a nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en estado de quiebra a José Pascal Pinilla y declara el día 9 de marzo de 1978, como la fecha en que se caracteriza por ahora el estado de quiebra.

En virtud de la declaración de quiebra se toman las siguientes providencias.

PRIMERO: Se decreta embargo y depósito de los bienes, libros, papeles y todo tipo de documento del quebrado y que de acuerdo con la urgencia con que se solicita se ordena su práctica inmediata, exhortándose para que los bienes que se encuentran en la Jurisdicción de Panamá, sean inventariados e incautados y colocados en manos del curador, diligencia que se practicará aún en horas y días inhábiles, de acuerdo con el artículo 237 de la ley 61 de 1946.

SEGUNDO: Emplácese por edicto a todos los interesados, para que dentro del término de 10 días de la publicación, se presenten a estar a derecho, con apercibimiento a que la consecuencia de su omisión o descuido, serán a su propio perjuicio.

TERCERO: Cítese personalmente a los interesados conocidos presentes en el lugar del juicio.

CUARTO: Deléngase la correspondencia del quebrado para lo cual se comunica al señor Director General de Correos y Telégrafos, para que se sirva retener a nombre del Tribunal y en virtud de esta declaratoria la correspondencia de cualquier naturaleza que pueda mantener el quebrado.

QUINTO: Convócase a los acreedores a Junta General que deberá celebrarse el día 12 de junio de 1980 a las 10 a.m.

SEXTO: Adviértase en el edicto de emplazamiento a los deudores del concursado que no hagan pago a este, sino al Curador y a los que tengan bienes del concursado se les previene que los pongan a disposición del Tribunal e indiquese el día y hora señalada para la Junta General.

SEPTIMO: Se separa al quebrado de la administración de sus bienes, y se le indica que tiene la obligación de residencia de que trata, el artículo 1552 del Código de Comercio.

OCTAVO: Se ordena acumular a este juicio universal, todos los otros juicios singulares, que el quebrado, tenga pendiente en cualquier otro Tribunal y que se haya iniciado dentro de los cuatro años anteriores, ya como demandante o como demandado.

NOVENO: Se ordena que todas las personas que tengan bienes, documentos o casas pertenecientes al quebrado, lo pongan a disposición del Tribunal, para su inventario y entrega al Curador.

DECIMO: Comuníquese la presente declaratoria de quiebra a la Dirección General del Registro Público, a objeto de que se abstenga de inscribir títulos emanados del quebrado y se practiquen las anotaciones correspondientes en las propiedades del quebrado.

DECIMO PRIMERO: Póngase en conocimiento del Señor Fiscal del Circuito de turno, la presente declaratoria de quiebra.

**DECIMO SEGUNDO:** Se ordena a la parte declarada en quiebra, la entrega de todos los libros de comercio que le pertenezca a él.

**DECIMO TERCERO:** Se designa como Curador del Concurso a Licda. María Carrillo Brux, . . . quien debe comparecer al Tribunal a tomar posesión del cargo, si lo acepta.

Se tiene como apoderado de la parte actora a la firma forense Pérez y Pérez en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino, Juez (Fdo) Carlos Strah Castellón, Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de mayo de 1980

La Juez  
(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino

(Fdo) Carlos Strah Castellón  
El Secretario

L-594013  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 6**

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto:

**"CITA Y EMPLAZA"**

A RAFAEL DE LA LASTRA SALDAÑA, varón, panameño, blanco, unido, con cédula de identidad personal No. 8-171-214, nacido en la ciudad de Panamá el 27 de febrero de 1950, es hijo de Faustino De La Lastra y Cordelia María Saldaña, residente en Tocumen nueva Barriada, casa No. 141 y a CARLOS HERNANDEZ, de paradero y generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

" JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO - Panamá, primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: .....

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra RAFAEL DE LA LASTRA SALDAÑA, varón, panameño, blanco, unido, con cédula de identidad personal No. 8-171-214, nacido en la ciudad de Panamá, el 27 de febrero de 1950, es hijo de Faustino de la Lastra y Cordelia María Saldaña, residente en Tocumen nueva Barriada, casa No. 141 y contra CARLOS HERNANDEZ de paradero y generales desconocidas, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Máximo Peraita.

Provean los encartados los medios para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147, 2149 y 2339 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese -- (Fdo.) Licdo. Andrés A. Al-

mendral C. Juez Décimo del Circuito; Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se le advierte a los procesados RAFAEL DE LA LASTRA SALDAÑA Y CARLOS HERNANDEZ, que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero de los emplazados RAFAEL DE LA LASTRA Y CARLOS HERNANDEZ, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les llama a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a los procesados RAFAEL DE LA LASTRA SALDAÑA Y CARLOS HERNANDEZ, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.  
Juez Décimo del Circuito.

Miguel A. Ceballos R.  
Secretario

(Oficio 799)-

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD; 07/05/80-18**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad FFF MARINE CO, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 1172, Folio 0322, Asiento 113476 de la sección de persona mercantil desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco actualizada en la Ficha 033503 Rollo 001681 Imagen 0021 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 1402, del 15 de febrero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3483, Imagen 0276, de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, doce de mayo de mil novecientos ochenta A las 4:12 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González  
Certificador

L-594004  
(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

**EMPLAZA:**

Al ausente, ALBERTO SALOMON AMAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez

(10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo propuesto por THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 12 de mayo de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino  
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah C.,  
Secretario

L-593939  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.5

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

#### "CITA Y EMPLAZA"

a ARISTIDES MUÑOZ RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, sin oficios, de veintitrés (23) años de edad, nacido en Panamá, el día primero (1o.) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es hijo de Aristides Muñoz y Marta Elena Rodríguez, con cédula de identidad personal No.8-170-86, con residencia en Calle Anayansi de El Punte del Rey, cursó estudios primarios y dos años de escuela secundaria, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

#### VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARISTIDES MUÑOZ RODRIGUEZ, varón, panameño, moreno, soltero, sin oficios de veintitrés (23) años de edad, nacido en Panamá, el día primero (1o.) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es hijo de Aristides Muñoz y Marta Elena Rodríguez, con cédula No. 8-170-86, con residencia en Calle Anayansi, de El Punte del Rey, cursó estudios primarios y dos años de escuela secundaria.

Como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Robo en perjuicio de Omar Alberto Couto Ríos.

Provéase a los encausados los medios adecuados para su defensa.

Cuéntan las partes el término de tres días para aducir las pruebas que estimen convenientes en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese (Fdo) Ljedo, Andrés A. Almendra C., Juez Décimo del Circuito; (Fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario.

Se le advierte al procesado ARISTIDES MUÑOZ RODRIGUEZ, que debe comparecer a este tribunal dentro

del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la publicación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ARISTIDES MUÑOZ RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Ljedo, Andrés A. Almendra C.  
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.  
Secretario.

(Oficio 799)

#### EDICTO EPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ENEDINA ISABEL MELENDEZ DIAZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS Las Tablas, dos -2- de mayo de mil novecientos ochenta.

#### VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ENEDINA ISABEL MELENDEZ DIAZ, quien falleció el 27 de octubre de 1979;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, ALICIA MELENDEZ DIAZ; FLORENCIO ARMODIO MELENDEZ DIAZ, EDITA ANTONIA MELENDEZ DIAZ, FLOR DE MARIA MELENDEZ DE LOKAN, FELICIDAD DEL ROSARIO MELENDEZ DE TARTE, XENIA NELLY MELENDEZ DE LUTZ y DALIA IDALIDES MELENDEZ DE PRADA, en su condición de hermanos de la causante; y ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

b) Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; y

c) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1969.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Ljedo, Edwin H. Cedeño R., Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este juzgado, por el tér-

mino de diez -10- días, hoy seis -6- de mayo de mil novecientos ochenta -1980- y copia del mismo se le han entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 6 de mayo de 1980.

Liedo, Edwin H. Cedeño R  
Juez Primero del Circuito de Los Santos

L-593964  
(Única Publicación)

#### AVISO DE REMATE:

El suscrito, JUEZ EJECUTOR DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Zona de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que está investido, por este medio, al público:

#### HACE SABER:

Que, en el juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta contra ANA LEONOR CARDOZE DE GRAJALES, se ha señalado el día DIECISEIS 16 de junio de mil novecientos ochenta 1980, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Finca número CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA TRES 53,573, inscrita al Folio DOSCIENTOS SEIS 206 del Tomo MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 1363 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de la demandada, ANA LEONOR CARDOZE DE GRAJALES, que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Betania, linderos y demás detalles constan en el Registro Público.

Servirá de base la subasta la suma MIL SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/1,713.92) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante cheque certificado a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Se admitirán posturas hasta las cuatro 4 de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco 5 de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo antes expuesto, se fija al presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho del Juez Ejecutor y copias del mismo se publicarán en un periódico de la localidad.

Panamá, 12 de mayo de 1980.  
El Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario,

JOSE EBERTO VASQUEZ MONTERO

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.14

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor DAVID FERNANDEZ CASTILLO en favor de David Fernández

Castillo; se ha dictado el auto que copiado en su parte pertinente, seguidamente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, dieciséis de abril de mil novecientos ochenta.-  
VISTOS:

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de David Fernández Castillo, desde el día de su defunción, ocurrida el día 18 de septiembre de 1970, en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé;

SEGUNDO: Que es su heredero legítimo su hijo David Fernández Castillo, sin perjuicio de terceros;

#### Y ORDENA:

PRIMERO: Que se presente al Tribunal los que se crean con algún derecho; y,

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial en la forma y por el término legal.

Cópiese y notifíquese (ido) RAMONA LAFFAURIE Q., Juez 1o. del Cto. de Coclé.-- (FDO) Ignacio García G., secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta.

RAMON A. LAFFAURIE Q.  
Juez 1o. del Cto. de Coclé.-

Ignacio García G.  
Secretario

L-593879  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 3,086 de 18 de abril de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 033864, rollo 3776, imagen 0165 de la Sección de Micro-pefícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PELIAS (PANAMA) S.A."

Panamá, 13 de mayo de 1980

(L-593902  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en el juicio Especial de la Sucesión Intestada de FLORENA SALDANA DE JARAMILLO, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LA PROV.

DE CHIRIQUI, AUTO No. 213, DAVID, doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS, Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de la Provincia de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA,

1o. Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Nicomedes Jaramillo, desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965) Que está abierta la sucesión intestada de Filomena Gracia Saldaña de Jaramillo desde el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

2o. Que es heredera Testamentaria, de Nicomedes Jaramillo, Filomena Gracia Saldaña de Jaramillo; Que son herederos, de Filomena Gracia Saldaña de Jaramillo, sin perjuicio de terceros Edwin Mercedes Jaramillo Saldaña, Erasmo Jaramillo Saldaña, Ana Jaramillo de Jovane, Carmen Jaramillo y Carlos Antonio Jaramillo, en su condición de hijos de la causante.

3o. Se Ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique (sic) el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (fdo) Ricardo E. Jurado De La Espriella, Juez 1o. del Cto de Chiriquí, J. Stos. Vega Srto".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece -13- de mayo de mil novecientos ochenta -1980- por el término de diez -10- días.

El Juez: (fdo) Ricardo E. Jurado De La Espriella.

J. Stos. Vega  
El Secretario

(669045  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor MARCO TULLIO ACOSTA GONZALEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-1211, mediante apoderado especial, ha presentado demanda laboral en contra de MACATEX, S. A. v/o AUGUSTO GARCIA BERBEY y/o RAMON REVELLO y/o RAUL SAINT MALO ARIAS, a fin de que mediante los rúmites legales, sean condenados a pagarle la suma de B/9,261,61 adeudado en concepto de prestaciones laborales.

Visto que se desconoce el domicilio de la empresa demandada MACATEX, S. A., así como la de su presidente y representante legal, AUGUSTO GARCIA BERBEY, y la del señor RAMON REVELLO, se les EMPLAZA por este medio para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal a estar en derecho dentro del proceso.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el proceso, de conformidad con lo que establece el artículo 562 del Código de Trabajo.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy viernes nueve de mayo de mil novecientos ochenta, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se

tiene a disposición del interesado para su publicación en un diario de la localidad, lo cual debe hacerse durante dos días distintos, según lo señala el mencionado artículo 562 del Código de Trabajo.

DRA. ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ  
Juez Cuarto de Trabajo de la Primera Sección.

DALIS ELENA MARTINEZ,  
Secretaria.

(L 593917  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio,

#### CITA Y EMPLAZA:

Al señor CUPERTINO SALDAÑA, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado, se haga representar en el juicio que en su contra ha presentado el señor CUPERTINO ALMANZA HERRERA (Prescripción Adquisitiva de Dominio) para lo cual se le concede el término de diez -10- días a partir de la última publicación de este EDICTO, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy siete -7- de mayo de mil novecientos ochenta.

Licdo. EDWIN H. CEDEÑO R.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora E. de Cedeño  
Secretaria.

L 593907  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A la ausente, ISABEL VÁSQUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EPIFANIO DEL ROSARIO ROJAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de abril de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. ALMA L. DE VALLARINO  
(fdo) Juez Segunda del Circuito.

CARLOS STRAH C.  
(fdo) Secretario.

L 593965  
Única publicación